

## EL AMPARO ADHESIVO, SU NECESARIA INCORPORACIÓN A LA LEY DE AMPARO

Marisol CASTAÑEDA PÉREZ

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *El juicio de amparo y el derecho de acceso a la justicia.* III. *La reforma en materia de derechos humanos.* IV. *La necesaria incorporación del juicio de amparo adhesivo.* V. *Criterios del alto tribunal sobre el amparo adhesivo.* VI. *Conclusiones.* VII. *Referencias.*

### I. INTRODUCCIÓN

El juicio de amparo, como el máximo baluarte del sistema de justicia mexicana, ha sido entendido como un medio de control constitucional a través del cual es posible combatir normas generales, actos u omisiones de la autoridad que vulneren los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución federal, así como por los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte.

Se trata de una figura jurídica que nació en México con la finalidad de proteger y garantizar los derechos de las personas<sup>1</sup> contra los actos arbitrarios de las autoridades públicas, la cual se consagró de manera inicial en la Constitución de Yucatán de 1840 y, posteriormente, en la Constitución federal de 1857.

La protección de los derechos humanos que brinda el juicio de amparo hizo que éste sirviera como modelo para la redacción del artículo 8o. de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH).<sup>2</sup> Aunado a ello,

---

<sup>1</sup> Aguinaco Bravo, Fabián María. “El juicio de amparo en el centenario de la Constitución de 1917. Pasado, presente y futuro”, en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Herrera García, Alfonso (coords.), *El juicio de amparo en el centenario de la Constitución mexicana de 1917*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, t. I, p. 156.

<sup>2</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *La Ley de Amparo en lenguaje llano*, México, 2014, p. 7.

debe resaltarse que su influencia como mecanismo de control de una parte considerable del ordenamiento jurídico mexicano se ha visto fortalecida por la especialización y subespecialización de los juzgados y tribunales, así como por el incremento legislativo y normativo sobre diferentes materias.<sup>3</sup>

En ese sentido, algunos autores, como César Landa, han señalado que el proceso constitucional del juicio de amparo tiene un papel protagónico en la protección de los derechos de las personas no sólo en México, sino también en América Latina, pues se trata de una región caracterizada por contar con relativamente nuevos regímenes democráticos que buscan consolidar los fundamentos del Estado constitucional: la protección de los derechos humanos como límite a los excesos del poder.<sup>4</sup>

## II. EL JUICIO DE AMPARO Y EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

El juicio de amparo tiene un amplio efecto en el acceso a la justicia, ya que puede promoverse por quienes se ven afectados directa o indirectamente —derivado de su interés jurídico o legítimo—, en contra de prácticamente todas las autoridades: administrativas, judiciales, legislativas, organismos autónomos constitucionales, y ahora, incluso, contra particulares que realicen funciones de autoridad,<sup>5</sup> por sus actos normativos o individuales, positivos o negativos, unilaterales, o bien, derivados de un procedimiento que vulnere los derechos reconocidos en las leyes o en la Constitución federal, así como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México es parte.

Al respecto, el derecho de acceso a la justicia se encuentra reconocido en el artículo 17 de la Constitución federal y en los numerales 8.1 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y constituye una oportunidad para que las personas puedan acudir ante los tribunales y hacer valer sus derechos.

Este derecho es importante porque los órganos jurisdiccionales no sólo se encargan de la resolución del conflicto y, en ese sentido, contribuyen al mantenimiento de la paz social, sino que, además, las sentencias tienen un poder individual y colectivo que impacta en la vida de las personas, por lo que resulta patente su sentido transformador de la sociedad.

---

<sup>3</sup> Campuzano, Adriana, “El juicio de amparo y su impacto en el acceso a la justicia”, en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Herrera García, Alfonso (coords.), *op. cit.*, p. 223.

<sup>4</sup> Landa, César, “El proceso de amparo en América Latina”, *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, año XVII, 2011, p. 224.

<sup>5</sup> En razón de la horizontalidad de los derechos fundamentales.

De esta manera, los fallos de los tribunales —sobre todo, los de los tribunales constitucionales— van fijando puntos de encuentro de los agentes sociales, cambiando ciertas pautas de comportamiento, las cuales, de alguna manera, se encargan de definir el perfil de la sociedad mexicana;<sup>6</sup> esto es, los juicios se convierten en el medio a través del cual se desahogan los reclamos sociales, en banderas de protesta que se manifiestan en las vías institucionales.<sup>7</sup>

Así, la sentencia de amparo tiene como finalidad, tutelar los derechos fundamentales violados, y, en esa medida, el pronunciamiento judicial final se orienta a dejar sin efecto el acto lesivo. Sin embargo, las decisiones judiciales no sólo tienen una dimensión subjetiva, en cuanto resuelven el caso concreto, sino que también tienen una dimensión objetiva, en cuanto crean precedentes que son susceptibles de ser tenidos en cuenta en el proceso argumentativo de sucesivas resoluciones sobre idénticos o parecidos hechos,<sup>8</sup> lo que permite la construcción de un diálogo jurisprudencial que se construye en los tribunales constitucionales nacionales e internacionales.

Con todo, no se pueden obviar las áreas de oportunidad que presenta el juicio de amparo, entre las que se pueden resaltar el propio diseño organizacional de los órganos jurisdiccionales que conocen del mismo; la técnica y la especialización y subespecialización por materia; por ejemplo, en materia administrativa no judicial se deben agotar todos los medios ordinarios de defensa previamente, se aplican algunas reglas de preclusión para el ofrecimiento de ciertas pruebas, entre otras reglas que rigen el juicio de amparo y que conlleva a la tramitación de un proceso que ha de resultar inútil en el caso de las personas que carecen de una adecuada orientación legal.

### III. LA REFORMA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

La reforma en materia de derechos humanos de 2011 se erige como uno de los cambios constitucionales más importante de las últimas décadas, porque instauró un nuevo paradigma y, con éste, nuevas obligaciones en el actuar de las autoridades del país, así como de las personas particulares, orientadas al respeto, protección, garantía y satisfacción de los derechos humanos.

---

<sup>6</sup> Campuzano, Adriana, “El juicio de amparo y su impacto en el acceso a la justicia”, *op. cit.*, p. 222.

<sup>7</sup> Recordemos, por ejemplo, los amparos y acciones de inconstitucionalidad resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dieron lugar a la jurisprudencia sobre el matrimonio igualitario, lo que derivó posteriormente en reformas a diversos códigos civiles.

<sup>8</sup> Landa, César, *op. cit.*, p. 219.

A partir de la reforma en comento es posible apreciar un cambio conceptual en el ordenamiento jurídico mexicano respecto a los derechos sociales, así como a la justiciabilidad de éstos, de manera que la discusión ya no gira (o no debería girar) en torno a si los derechos sociales son contenidos programáticos o son efectivamente derechos exigibles ante los tribunales, más bien el análisis debe centrarse en los mecanismos o recursos útiles para dotar de eficacia a estos derechos.

Al respecto, debe resaltarse que la reforma al artículo 1o. de la Constitución federal se complementa con la reforma a los artículos 103 y 107 de ese ordenamiento jurídico, porque estructuran y dan forma al juicio de amparo como un mecanismo de garantía constitucional de carácter jurisdiccional de los derechos humanos, así como con la posterior expedición de la Ley de Amparo, reglamentaria de los preceptos constitucionales aludidos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 abril de 2013.

Así, entre los cambios que se presentaron al juicio de amparo se puede resaltar la procedencia de éste no sólo contra las normas y actos de autoridad que constituyan violaciones a derechos humanos, sino también en contra de omisiones; se amplía el concepto de autoridad responsable; se toma en cuenta el interés individual y colectivo; se considera a los particulares como autoridades responsables cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad; se otorga al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad de emitir declaratorias generales de inconstitucionalidad respecto de normas generales (excepto en materia tributaria),<sup>9</sup> así como la incorporación de la figura del amparo directo adhesivo.

#### IV. LA NECESARIA INCORPORACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO ADHESIVO

Los antecedentes<sup>10</sup> del juicio de amparo directo adhesivo se remontan a la apelación adhesiva, cuyo origen se puede encontrar en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de 1872, figura que se reiteró en los códigos procesales de 1880 y 1884.

La inspiración por esta figura nació en el derecho procesal español, de manera concreta en sus leyes de enjuiciamiento civil; no obstante, sus ante-

<sup>9</sup> Una explicación a esta excepción es posible encontrarla en Holmes, Stephen y Sunstein, Cass R., *El costo de los derechos. Por qué la libertad depende de los impuestos*.

<sup>10</sup> Arizpe Narro, Enrique, "El amparo adhesivo", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, núm. 8, 2001, p. 34.

cedentes más remotos datan de la antigua Roma. Si bien durante la época de la República no existió el recurso de apelación, ya que se consideraba que si las partes habían comparecido de manera voluntaria ante un juez —ya fuera para ejercitar sus acciones o para dar contestación a éstas—, se encontraban obligados a aceptar sus fallos, no obstante, al establecerse el Imperio, surgió el recurso de apelación, derivado de que el emperador tenía la potestad de dar la última palabra respecto de lo decidido en cualquier juicio; sin embargo, toda vez que físicamente era imposible que atendiera todos los casos, comenzó a delegar esa función en los jueces, quienes podían modificar, revocar o nulificar el fallo.

Algunos juristas,<sup>11</sup> actualmente, consideran que el origen del juicio en comento se puede ubicar en los debates de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo en Revisión 6/95 en 1996, en los que se resaltó la ausencia de una figura que permitiera, a quien obtuvo una resolución favorable, plantear en el amparo directo violaciones procesales, que aun cuando no hubieran trascendido al resultado del fallo, pudieran hacerlo en un futuro.

En la actualidad, de acuerdo con la exposición de motivos tanto de la reforma constitucional como de la expedición de la Ley de Amparo, se puede advertir que el amparo adhesivo tiene como finalidad concentrar en un mismo juicio el análisis de todas las posibles violaciones cometidas en un proceso, para que las mismas puedan ser resueltas de manera conjunta, y, en ese sentido, evitar dilaciones innecesarias. Ello con la finalidad de hacer frente a la falta de celeridad en la resolución de los juicios de amparo.

En ese sentido, la persona que promueve el amparo adhesivo —mismo que se presenta ante el tribunal colegiado que conoce del amparo principal—<sup>12</sup> tiene la carga de invocar todas las violaciones procesales que estime puedan afectar sus intereses. El incumplimiento de esta obligación trae como consecuencia que tales violaciones no puedan invocarse posteriormente en un nuevo juicio de amparo, siempre que la persona interesada haya tenido oportunidad de hacerlas valer respecto del primer amparo.<sup>13</sup>

<sup>11</sup> Sánchez Martínez, Óscar Javier, “El amparo adhesivo como oportunidad de concentración del juicio de amparo y como nueva carga procesal para los litigantes”, en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Rentería Barragán, Luis Fernando (coords.), *El amparo directo en México. Origen, evolución y desafíos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021, p. 424.

<sup>12</sup> Véase la Tesis P./J. 15/2017, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, libro 48, noviembre de 2017, p. 5: “AMPARO DIRECTO ADHESIVO. LA DEMANDA RELATIVA DEBE PRESENTARSE ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CONOCE DEL PRINCIPAL Y NO ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE”.

<sup>13</sup> Véase la Tesis 1a. CCXXXIV/2017, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, libro 49, diciembre de 2017, p. 402: “AMPARO ADHESIVO. QUIEN OBTUVO

Con esta medida se buscó que sólo en un juicio queden resueltas las violaciones procesales que puedan aducirse respecto de la totalidad de un proceso, y no, como antes, a través de diversos amparos.

También de esas exposiciones de motivos se advierte que se impone a los tribunales colegiados de circuito la obligación de decidir integralmente la problemática del amparo, inclusive las violaciones procesales que advierta en suplencia de la deficiencia de la queja cuando ésta proceda.

Así, el amparo directo adhesivo constituye un mecanismo de protección del tercero interesado, y se encuentra previsto en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo.<sup>14</sup>

Al efecto, los numerales señalados prevén dos supuestos en los que se puede promover un amparo adhesivo: cuando la persona adherente a) pue-

---

LA TOTALIDAD DE SU PRETENSION EN EL JUICIO NATURAL, NO QUEDA LIBERADO DE LA CARGA DE PROMOVERLO PARA HACER VALER TODAS LAS VIOLACIONES PROCESALES QUE CONSIDERE HABER RESENTIDO”.

<sup>14</sup> Artículo 181. Si el presidente del tribunal colegiado de circuito no encuentra motivo de improcedencia o defecto en el escrito de demanda, o si este último fuera subsanado, la admitirá y mandará notificar a las partes el acuerdo relativo, para que en el plazo de quince días presenten sus alegatos o promuevan amparo adhesivo.

Artículo 182. La parte que haya obtenido sentencia favorable y la que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado podrán presentar amparo en forma adhesiva al que promueva cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que emana el acto reclamado, el cual se tramitará en el mismo expediente y se resolverán en una sola sentencia. La presentación y trámite del amparo adhesivo se regirá, en lo conducente, por lo dispuesto para el amparo principal, y seguirá la misma suerte procesal de éste.

El amparo adhesivo únicamente procederá en los casos siguientes:

I. Cuando el adherente trate de fortalecer las consideraciones vertidas en el fallo definitivo, a fin de no quedar indefenso; y

II. Cuando existan violaciones al procedimiento que pudieran afectar las defensas del adherente, trascendiendo al resultado del fallo.

Los conceptos de violación en el amparo adhesivo deberán estar encaminados, por tanto, a fortalecer las consideraciones de la sentencia definitiva, laudo o resolución que pone fin al juicio, que determinaron el resolutivo favorable a los intereses del adherente, o a impugnar las que concluyan en un punto decisorio que le perjudica. Se deberán hacer valer todas las violaciones procesales que se hayan cometido, siempre que pudieran trascender al resultado del fallo y que respecto de ellas, el adherente hubiese agotado los medios ordinarios de defensa, a menos que se trate de menores, incapaces, ejidatarios, trabajadores, núcleos de población ejidal o comunal, o de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, y en materia penal tratándose del imputado y del ofendido o víctima.

Con la demanda de amparo adhesivo se correrá traslado a la parte contraria para que exprese lo que a su interés convenga.

La falta de promoción del amparo adhesivo hará que precluya el derecho de quien obtuvo sentencia favorable para alegar posteriormente las violaciones procesales que se hayan cometido en su contra, siempre que haya estado en posibilidad de hacerlas valer.

da fortalecer las consideraciones vertidas en la sentencia definitiva, laudo o resolución que puso fin al juicio, que determinaron el resolutivo favorable a sus intereses, con la finalidad de que ésta no pueda quedar en un estado de indefensión, y *b*) cuando considere que se cometieron violaciones procesales que pudiesen afectar sus defensas, trascendiendo al resultado del fallo, y que le pudiera perjudicar al declararse fundado algún concepto de violación planteado en el amparo principal.

Lo anterior, por una parte, permite evitar una dilatación en el proceso, y, por otra, impide que al adherente se le deje en un estado de indefensión. De este modo, mientras que el juicio de amparo permite la protección de los derechos de la persona quejosa, el juicio de amparo adhesivo posibilita la protección de los derechos de la persona tercera interesada.

De esta manera, el amparo adhesivo se ha convertido en un mecanismo de control constitucional que resulta ser una batalla entre amparos,<sup>15</sup> ya que el proceso de amparo directo que se presenta contra una resolución que pone fin a un juicio no otorga la oportunidad para que el tercero interesado pueda defender sus intereses en el proceso, por lo que con esa modificación es posible promover un amparo del mismo calibre para defender los derechos del tercero interesado.

El amparo adhesivo permite hacer frente a las pretensiones del quejoso en el proceso del amparo directo; pretende respaldar la legalidad y la constitucionalidad de las acciones determinadas por la autoridad responsable; es decir, el tercero interesado apunala las acciones jurídicas ejercidas por la autoridad responsable.

## V. CRITERIOS DEL ALTO TRIBUNAL SOBRE EL AMPARO ADHESIVO

A partir de los criterios jurisprudenciales y aislados emitidos, sobre todo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que podemos advertir las características principales del juicio de amparo.

En la jurisprudencia que derivó de la Contradicción de Tesis 483/2013, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que el amparo adhesivo tiene una naturaleza accesoria y excepcional, por lo que la procedencia de éste se encuentra acotada a que se encuentre encaminado a forta-

---

El tribunal colegiado de circuito, respetando la lógica y las reglas fundamentales que norman el procedimiento en el juicio de amparo, procurará resolver integralmente el asunto para evitar, en lo posible, la prolongación de la controversia.

<sup>15</sup> García Lara, Roberto, "El interés legítimo y el amparo adhesivo como innovación jurídica en México", *Revista Conexión de Derecho y Ciencias Sociales*, núm. 17, 2020, p. 22.

lecer<sup>16</sup> las consideraciones de la sentencia definitiva, laudo o resolución que pone fin al juicio, que determinaron el resolutivo favorable a los intereses de la persona adherente, o pueda dirigirse a impugnar las consideraciones que concluyan en un punto decisorio que le perjudica, exclusivamente en relación con violaciones procesales o con violaciones en el dictado de la sentencia que le pudieran perjudicar al declararse fundado un concepto de violación planteado en el amparo principal.

De manera que a través del amparo adhesivo sólo es factible alegar esas cuestiones, sin que se permita combatir otras consideraciones de la sentencia reclamada en las que se alegue una violación cometida por la responsable que perjudique al quejoso adherente al dictarse la resolución reclamada. Esto es así porque el amparo adhesivo es una acción con una finalidad específica y claramente delimitada por la persona legisladora, en virtud de que se configura como una acción excepcional que se activa exclusivamente para permitir ejercer su defensa a quien resultó favorecido con la sentencia reclamada, y con la intención de concentrar, en la medida de lo posible, las afectaciones procesales que se ocasionaron o se pudieron ocasionar, para evitar retrasos injustificados y dar celeridad al procedimiento.<sup>17</sup>

Al efecto, debe resaltarse que el ejercicio del amparo adhesivo depende del amparo principal, por lo que deben cumplirse ciertos presupuestos procesales para su ejercicio.<sup>18</sup> El artículo 182 de la Ley de Amparo distingue entre los requisitos de procedencia del amparo adhesivo y los presupuestos de la pretensión, por lo que los tribunales colegiados de circuito que los cono-

---

<sup>16</sup> Los tribunales colegiados de circuito han estimado que no se puede considerar como fortalecimiento el análisis e interpretación de pruebas, ya que al plantear cuestiones que guardan relación con la pretensión y materia de la demanda de origen del juicio, y su estudio en el amparo adhesivo, implicaría que se hiciera un pronunciamiento sobre causas de pedir sin previo pronunciamiento, lo que daría al amparo adhesivo el alcance de sustituir plenamente a la autoridad en temas en los que no se hubiera ejercido su criterio jurídico. Véase la Tesis I.12o.C.25 K, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. III, libro 65, abril de 2019, p. 1990: “AMPARO ADHESIVO. REGLAS FUNDAMENTALES QUE RIGEN EL DICTADO DE SENTENCIAS Y SU PROCEDENCIA”.

<sup>17</sup> *Cfr.* Tesis P./J. 9/2015, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, libro 18, mayo de 2015, p. 37: “AMPARO ADHESIVO. PROCEDE CONTRA VIOLACIONES PROCESALES QUE PUDIERAN AFECTAR LAS DEFENSAS DEL ADHERENTE, TRASCENDIENDO AL RESULTADO DEL FALLO, ASÍ COMO CONTRA LAS COMETIDAS EN EL DICTADO DE LA SENTENCIA QUE LE PUDIERAN PERJUDICAR, PERO NO LAS QUE YA LO PERJUDICAN AL DICTARSE LA SENTENCIA RECLAMADA”.

<sup>18</sup> *Cfr.* Tesis P./J. 8/2015, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, libro 18, mayo de 2015, p. 33: “AMPARO ADHESIVO. ES IMPROCEDENTE ESTE MEDIO DE DEFENSA CONTRA LAS CONSIDERACIONES QUE CAUSEN PERJUICIO A LA PARTE QUE OBTUVO SENTENCIA FAVORABLE”.

can deben verificar la procedencia del amparo adhesivo, y si alguna de las cuestiones de procedencia, previstas en el artículo referido, no se actualiza, deben sobreseer en el juicio de amparo adhesivo al actualizarse una causal de improcedencia, de conformidad con el artículo 61, fracción XXIII, en relación con el artículo 182 de la Ley de Amparo.<sup>19</sup> En tanto que de resultar procedente el amparo adhesivo, los órganos colegiados, con respeto al principio de exhaustividad, deben analizar de manera conjunta lo planteado tanto en el amparo principal como en el adhesivo y, de acuerdo con ello, determinar si existe algún argumento planteado en éste al que deban dar respuesta de forma específica —como puede ser alguno respecto a la improcedencia del amparo principal o el análisis de una violación procesal de forma conjunta con algún argumento hecho valer en el amparo principal—, supuesto en el cual el órgano colegiado deberá avocarse a su estudio y realizar las calificativas correspondientes.

Aunado a ello, en los casos en que no prospere el amparo principal —por cuestiones procesales o por desestimarse los conceptos de violación formulados en la demanda de amparo—, y sea innecesario realizar un pronunciamiento específico respecto de lo planteado en el amparo adhesivo, resultará necesario declarar a éste sin materia.

Por otro lado, si los conceptos de violación en el amparo principal se consideran fundados, los tribunales colegiados de circuito deben avocarse al conocimiento de la argumentación de la parte quejosa adherente, cuando ésta pretenda abundar en las consideraciones de la sentencia, laudo o resolución reclamada, reforzando los fundamentos de derecho y motivos fácticos de los cuales se valió el órgano jurisdiccional responsable para darle la razón, así como de la violación en el dictado de la sentencia que pudiera afectarle, por haberse declarado fundado algún concepto de violación en el amparo principal. Consecuentemente, el órgano colegiado debe atender tanto a los requisitos de procedencia como a los presupuestos de la pretensión para considerar improcedente el amparo adhesivo y sobreseer en él, declararlo sin materia o calificar los conceptos de violación para negar o conceder el amparo, según corresponda.

Finalmente, debe destacarse que si la persona interesada no promueve el amparo adhesivo, no podrá después acudir a un nuevo juicio de garantías

---

<sup>19</sup> Cfr. Tesis P./J. 11/2015, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, libro 18, mayo de 2015, p. 31: “AMPARO ADHESIVO. EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE ESTUDIAR TANTO LA PROCEDENCIA COMO LOS PRESUPUESTOS DE LA PRETENSIÓN, PARA DETERMINAR SI ES FACTIBLE SOBRESEER EN ÉL, DEJARLO SIN MATERIA, NEGARLO O CONCEDERLO”.

para alegar las violaciones cometidas en su contra, siempre que haya estado en oportunidad de hacerlas valer en el primer amparo.<sup>20</sup>

## VI. CONCLUSIONES

El juicio de amparo tiene un amplio efecto en el acceso a la justicia, ya que constituye un medio institucional a través del cual se desahogan los reclamos sociales.

La reforma en materia de derechos humanos de 2011 dio lugar a un nuevo paradigma constitucional y, con éste, a nuevas obligaciones en el actuar de las autoridades del país, así como de las personas particulares, orientadas al respeto, protección, garantía y satisfacción de los derechos humanos. Esta reforma se vio complementada con la de los artículos 103 y 107 de la Constitución federal, así como con la posterior expedición de la Ley de Amparo, reglamentaria de los preceptos constitucionales aludidos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 abril de 2013.

Uno de los cambios más importantes lo constituye precisamente la incorporación del juicio de amparo adhesivo, que permite el análisis de todas las posibles violaciones cometidas en el proceso, con la finalidad de resolver conjuntamente sobre las mismas y así evitar dilaciones innecesarias en la impartición de justicia.

## VII. REFERENCIAS

- ARIZPE NARRO, Enrique, “El amparo adhesivo”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, núm. 8, 2001.
- FERRER MAC-GREGOR, Eduardo y HERRERA GARCÍA, Alfonso (coords.), *El juicio de amparo en el centenario de la Constitución mexicana de 1917*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, t. I, 2017.
- FERRER MAC-GREGOR, Eduardo y RENTERÍA BARRAGÁN, Luis Fernando (coords.), *El amparo directo en México. Origen, evolución y desafíos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021.

---

<sup>20</sup> Cfr. Tesis 1a. CCCXLIV/2018, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, libro 61, diciembre de 2018, p. 372: “PRECLUSIÓN EN AMPARO ADHESIVO. EL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DE AMPARO, AL PREVER COMO SANCIÓN LA PRECLUSIÓN POR NO IMPUGNAR LAS VIOLACIONES A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO EN LA ADHESIÓN AL AMPARO PRINCIPAL, NO VULNERA EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA NI EL DE RECURSO JUDICIAL EFECTIVO”.

- GARCÍA LARA, Roberto, “El interés legítimo y el amparo adhesivo como innovación jurídica en México”, *Revista Conexión de Derecho y Ciencias Sociales*, núm. 17, 2020.
- LANDA, César, “El proceso de amparo en América Latina”, *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, año XVII, 2011.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *La Ley de Amparo en lenguaje llano*, México, 2014.
- Tesis P./J. 15/2017, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, libro 48, noviembre de 2017.
- Tesis 1a. CCXXXIV/2017, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, libro 49, diciembre de 2017.
- Tesis I.12o.C.25 K, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. III, libro 65, abril de 2019.
- Tesis P./J. 9/2015, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, libro 18, mayo de 2015.
- Tesis P./J. 8/2015, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, libro 18, mayo de 2015.
- Tesis P./J. 11/2015, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, libro 18, mayo de 2015.
- Tesis 1a. CCCXLIV/2018, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, libro 61, diciembre de 2018.